

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 71 Ordinaria de 12 de julio de 2022

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 256/2022 (GOC-2022-713-O71)

Resolución 257/2022 (GOC-2022-714-O71)

Resolución 258/2022 (GOC-2022-715-O71)

Resolución 259/2022 (GOC-2022-716-O71)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 71/2022 (GOC-2022-717-O71)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 95/2022 (GOC-2022-718-O71)

Ministerio del Interior

Resolución 10/2022 (GOC-2022-719-O71)

Resolución 11/2022 (GOC-2022-720-O71)

Resolución 12/2022 (GOC-2022-721-O71)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 12 DE JULIO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 71

Página 1997

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-713-071

RESOLUCIÓN 256/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 106 de esta propia autoridad, de 17 de abril de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32, de la oficina de representación de la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española COIVEX, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de materiales para la construcción, restauración y edificación, así como el mantenimiento de edificaciones y estructuras antiguas, revisión, diseño de mezcla de concretos, moldes, cables para la producción de lozas de spairoll y equipos de izaje.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 106 de esta propia autoridad, de 17 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-714-O71**RESOLUCIÓN 257/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 212 de esta propia autoridad, de 9 de agosto de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española PROMOTORA ÓRBITA, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32, de la oficina de representación de la compañía española PROMOTORA ÓRBITA, S.L. UNIPERSONAL y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española PROMOTORA ÓRBITA, S.L. UNIPERSONAL en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española PROMOTORA ÓRBITA, S.L. UNIPERSONAL en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de bienes de consumo, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, de ofimática, materias primas, maquinarias, herramientas, así como productos para la industria ligera, PPA para la industria ferroviaria, automotriz, la construcción y turística; y además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 212 de esta propia autoridad, de 9 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN PROMOTORA ÓRBITA, S.L. UNIPERSONAL

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Descripción
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2022-715-O71

RESOLUCIÓN 258/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 199 de esta propia autoridad, de 30 de julio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española COIVEX, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32, de la oficina de representación de la compañía española COIVEX, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española COIVEX, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española COIVEX, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de todo tipo de tejidos utilizados para decoración y la confección, tejidos técnicos con diferentes composiciones; pinturas, barnices; plásticos, caucho, pieles, madera, vidrio, cobre, aluminio y sus manufacturas; carbón vegetal; papel y cartón; guata, fieltro y telas sin tejer; alfombras y demás revestimientos para suelos; prendas y complementos de vestir; artículos textiles confeccionados; manufacturas de piedras, de fundición de hierro y acero, yeso y cemento, productos cerámicos, manufacturas diversas de metal común; máquinas, aparatos y material eléctrico, mobiliario y aparatos de iluminación de todo tipo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 199 de esta propia autoridad, de 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-716-071

RESOLUCIÓN 259/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 31 de esta propia autoridad, de 3 de febrero de 2017, se autorizó la inscripción de la sucursal de la compañía china BGP INC., CHINA NATIONAL PETROLEUM CORPORATION en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32, de la sucursal de la compañía china BGP INC., CHINA NATIONAL PETROLEUM CORPORATION y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china BGP INC., CHINA NATIONAL PETROLEUM CORPORATION en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía china BGP INC., CHINA NATIONAL PETROLEUM CORPORATION en Cuba, a partir de su inscripción, es coordinar las actividades derivadas de los contratos suscritos con entidades nacionales en el campo de la exploración geofísica.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 31 de esta propia autoridad, de 3 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

COMERCIO INTERIOR

GOC-2022-717-071

RESOLUCIÓN 71/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 9028, del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2021, faculta al Ministro del Comercio Interior para aprobar los precios minoristas de productos con destino a la Canasta Familiar Normada y dietas médicas, que sean sustitutos temporales de los que tienen precios aprobados centralmente, teniendo en cuenta los costos de los productos sustitutos y los precios establecidos para sus similares, e incluye las modificaciones de formatos y envasados de estos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el precio minorista en pesos cubanos, CUP, con destino a la Canasta Familiar Normada, del producto con formato diferente que se dirá, por correlación con el precio minorista aprobado centralmente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer el precio minorista en pesos cubanos, CUP, con destino a la Canasta Familiar Normada, del producto con formato diferente siguiente:

Código	Productos	UM	CUP
S/C	Compota normada en envase de 435 gramos	U	0.60

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2022.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-718-071

RESOLUCIÓN 95/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 122, de 12 de junio de 2012, del Ministro de la Industria Básica, se traspasó a favor de la Empresa de la Sal, la concesión de explotación denominada Salina 10 de Abril, ubicada en el municipio Corralillo de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de explotar los fangos minero medicinales hasta el 16 de enero de 2023; para su utilización en la cosmetología y la terapéutica.

POR CUANTO: La Empresa de la Sal, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga de (25) años al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de enero de 2048, la concesión de explotación denominada Salina 10 de abril, otorgada a la Empresa de la Sal, ubicada en el municipio Corralillo de la provincia de Villa Clara para la explotación de fangos minero medicinales.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Contactar a los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Corralillo, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga.
2. Cumplir con lo regulado en toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres que incluye, entre otras, la Ley 124, "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017 y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.

3. Cumplir con lo establecido en la Norma cubana 23:99 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias que afecten el escurrimiento natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
5. Implementarlas medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, los medios técnicos y la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas vigentes.

TERCERO: Los términos, obligaciones y condiciones, dispuestos en la Resolución 122, de 12 de junio de 2012, del Ministro de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de la Sal, con excepción los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de la Sal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

INTERIOR

GOC-2022-719-071

RESOLUCIÓN 10/2022

POR CUANTO: La Ley 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que les vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto 317 “Reglamento de la Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 de octubre de 2013, en su Artículo 40.1, regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su apartado 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de la precitada Ley 115/2013 y su Reglamento, Decreto 317/2013, respectivamente; la Capitanía de Puerto de Casilda, habilitó el Expediente de Abandono No. 2/2022, al motovelero *Intuition* de nacionalidad estadounidense, que se encuentra inoperante en la Sucursal Náutica Marlin Trinidad, desde el 17 de diciembre de 2015 venciendo el contrato de depósito suscrito por su propietario con la referida entidad, el 17 de diciembre de 2017, sin ser prorrogado, demostrándose el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, tras ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal

de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d), del Artículo 20 de la Ley 115/2013.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 2/2022, habilitado por la Capitanía de Puerto de Casilda y demostrado que el estado técnico del motovelero *Intuition*, no garantiza la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, lo que imposibilita su empleo en actividades náuticas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero *Intuition*, de nacionalidad estadounidense, con puerto de matrícula USVI en la Florida, con No. de registro 34747, posee una eslora de 15 metros, manga de 3.75 metros y puntal de 2.10 metros, el material del casco es de fibra de vidrio de color verde, cuenta con un motor estacionario marca Volvo Penta de 22 HP, sin precisar el No. de serie, cuyo propietario es el ciudadano estadounidense Benjamín Sáenz, con pasaporte No. 505835366; además, se dispone su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Proceder por la Sucursal Náutica Marlin Trinidad de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A, al desguace del motovelero *Intuition*, incluido su motor estacionario marca Volvo Penta, descrito en el apartado anterior; por no garantizar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, y no encontrarse apto para el uso en actividades turísticas o de recreo.

TERCERO: La presente Resolución comienza a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Viceministro del Interior, al Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras, al Director de Marinas y Náuticas Marlin S.A, y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Estados Unidos en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Ministro del Interior
General de División
Lázaro Alberto Álvarez Casas

GOC-2022-720-071

RESOLUCIÓN 11/2022

POR CUANTO: La Ley 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que les vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto 317 “Reglamento de la Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 de octubre de 2013, en su Artículo 40.1, regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de la precitada Ley 115/2013 y su Reglamento, Decreto 317/2013, respectivamente; la Capitanía de Puerto de Casilda, habilitó el Expediente de Abandono No. 1/2022, del yate *Dixit*, de nacionalidad panameña, que se encuentra en la Sucursal Náutica Marlin Trinidad, desde el 1ro. de enero de 2013, fuera de operaciones náuticas y sin dotación mínima de seguridad, demostrándose el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, tras ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo la causal descrita en el inciso d), del Artículo 20 de la Ley 115/2013.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 1/2022, habilitado por la Capitanía de Puerto de Casilda y demostrado que el estado técnico del yate *Dixit*, garantiza la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, lo que posibilita su empleo en actividades náuticas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del yate *Dixit* de nacionalidad panameña, Puerto de matrícula Panamá, con No. de registro PH9868, eslora de 12.50 metros, manga 5.18 metros y puntal 2.44 metros, el material del casco es de fibra de vidrio de color blanco, cuenta con dos (2) motores estacionarios marca Volvo Marine, de 375 HP y 6 cilindros cada uno, con No. de serie 986375 (Babor) y 984732 (Estribor), cuyo propietario es el ciudadano ruso Airat Gilmanov, con pasaporte No. 64N4926805; además, se dispone su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar a la Sucursal Náutica Marlin Trinidad de la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A, el yate *Dixit* y sus dos (2) motores estacionarios marca Volvo Marine, descritos en el Apartado anterior, como destino final; los que presentan un estado técnico favorable y pueden ser utilizados en actividades náuticas.

TERCERO: Queda responsabilizado el Director de Marinas y Náutica Marlin S.A, con los trámites contables de rigor que correspondan, con vistas a incorporar a sus activos fijos tangibles, los bienes asignados mediante la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución comienza a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Viceministro del Interior, al Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras, al Director de Marinas y Náuticas Marlin S.A, y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a las Embajadas de Panamá y de la Federación Rusa en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Ministro del Interior
General de División
Lázaro Alberto Álvarez Casas

GOC-2022-721-O71

RESOLUCIÓN 12/2022

POR CUANTO: La Ley 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6 de julio del 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto 317 “Reglamento de la Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 de octubre de 2013, en su Artículo 40.1, regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su Apartado 2, precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de la precitada Ley No. 115/2013 y su Reglamento, Decreto 317/2013, respectivamente; la Capitanía de Puerto de Casilda, habilitó el Expediente de Abandono No. 3/2022, al yate *SubCaribe* de nacionalidad panameña, que se encuentra en la Sucursal Náutica Marlin Trinidad, desde el 7 de octubre de 2014, fuera de operaciones náuticas y sin dotación mínima de seguridad, demostrándose el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, tras ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d), del Artículo 20 de la Ley 115/2013.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 3/2022, habilitado por la Capitanía de Puerto de Casilda y se ha demostrado que el estado técnico del yate *SubCaribe*, no garantiza la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, lo que imposibilita su empleo en actividades náuticas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del yate *SubCaribe*, de nacionalidad panameña, con Puerto de matrícula Panamá y No. de registro 45423-13, eslora de 13 metros, manga de 3.75 metros, puntal de 2.10 metros, cuenta con dos (2) motores estacionarios marca Detroit, de combustible diésel, de 390 HP y 6 cilindros cada uno, con No. de serie 5141486 (Babor), sin precisar el No. de serie

(Estribor), y el material del casco es de fibra de vidrio de color blanco, cuyo propietario es el ciudadano español Francisco José Barrios Gutiérrez, con pasaporte No. AF210154; además, se dispone su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el yate *SubCaribe*, a la Sucursal Náutica Marlin Trinidad de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A, para crear sobre tierra firme una Cofradía del Pescador, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, establecidas a tales efectos.

TERCERO: Proceder por la Sucursal Náutica Marlin Trinidad de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A, a entregar a la Empresa recuperadora de Materias Primas del municipio Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, para destruir los dos (2) motores estacionarios marca Detroit, descritos en el Apartado Primero, pertenecientes al yate *SubCaribe*, los que presentan un estado técnico desfavorable que no garantizan la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.

CUARTO: Proceder por la Sucursal Náutica Marlin Trinidad de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A, a destruir las partes, piezas y equipos, pertenecientes al yate *SubCaribe*, que presenten un estado técnico desfavorable y no se empleen en la creación de la Cofradía del Pescador.

QUINTO: Queda responsabilizado el Director de Marinas y Náutica Marlin S.A, a proceder a los trámites contables de rigor que correspondan, con vistas a incorporar a sus activos fijos tangibles, el bien asignado mediante la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución comienza a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Viceministro del Interior, al Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras, al Director de Marinas y Náuticas Marlin S.A. y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a las Embajadas de Panamá y España en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a 1 día del mes de julio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Ministro del Interior
General de División
Lázaro Alberto Álvarez Casas